

**VISTO:**

*La Ley Nacional N° 17.132 que regula el EJERCICIO DE LA MEDICINA, ODONTOLOGIA Y ACTIVIDADES AUXILIARES, la Ley Provincial N°6222 que reglamenta el EJERCICIO DE LAS PROFESIONES Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA SALUD, sus modificatorias posteriores, y decretos promulgados por el Ministerio de Salud de la Nación y de la Provincia de Córdoba ...*

**CONSIDERANDO:**

*Que es necesario la creación de una Ordenanza Municipal en donde se deje explícitamente la adherencia de este municipio a mencionadas leyes, sus posteriores modificatorias y decretos sancionados por el Ministerio de Salud Nacional y Provincial.*

*Que a raíz del informe realizado desde el Área de Bromatología y el Área de Inspección de este Municipio, sobre los Establecimientos de atención médica y centros de actividades de salud, bienestar y cuidado personal; en el cual se obtuvo cifras que corroboran la percepción que se tenía de la realidad, que tan solo el 35% de los mismos presentaba habilitación municipal, se considera necesario que los establecimientos precitados se inscriban y habiliten a nivel municipal,*

*Que es necesario preestablecer las consideraciones edilicias para todos aquellos lugares donde se lleven o llevaran a cabo actividades relacionadas a la salud, bienestar y cuidado personal, es que*

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**Art. 1º) ADHIERASE** a los términos la ley Nacional n° 17.132 que regula el EJERCICIO DE LA MEDICINA, ODONTOLOGIA Y ACTIVIDADES AUXILIARES, la Ley Provincial n°6222 que reglamenta el EJERCICIO DE LAS PROFESIONES Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA SALUD, sus modificatorias posteriores, y decretos promulgados por el ministerio de salud de la Nación y de la Provincia de Córdoba .-

**Art. 2º) OBLIGUESE** a los establecimientos asistenciales a cumplir con los requisitos generales y tipificación para obtener la habilitación municipal correspondiente;

**Requisitos Generales:**

1. Solicitud de inscripción con carácter de declaración jurada con firma certificada del titular profesional de la salud o actividad relacionada con la salud, pidiendo la Habilitación de establecimiento de atención médica y/o centro de actividades relacionadas con la salud, el bienestar y el cuidado personal.  
En los casos que las leyes vigentes lo permitan el titular del establecimiento podrá o no ser el profesional responsable a cargo según lo establece el inciso 9 del presente artículo.  
Aclarar modalidad de funcionamiento y especificar especialidades médicas.(Anexo 1).
2. Fotocopia autenticada del título de propiedad, contrato de alquiler o de Comodato (según el titular sea propietario, locatario o comodatario del inmueble). **Tanto en el contrato de comodato y alquiler, las firmas de las partes intervinientes tienen que estar certificadas** En el caso del contrato de comodato adjuntar además fotocopia simple del título de propiedad. Tanto el contrato de alquiler como el contrato de

comodato, tiene que especificar en sus respectivas cláusulas el destino de la actividad que se llevara a cabo y el plazo del mismo. Si la propiedad se encuentra en condominio, adjuntar autorización con firma certificada del condómino, del administrador o del titular a cargo del condómino que permita la habilitación de la actividad solicitada. En caso de que no lo hubiere traer autorización de las partes si fuera necesario.

3. Plano aprobado por el Área de Obras Privadas del municipio, especificando destino, memoria descriptiva y medidas de los ambientes, dirección del lugar y firma del solicitante; tiene carácter de declaración jurada.
4. Si el consultorio se encuentra en una propiedad horizontal (Ley N° 13.512), adjuntar reglamento de copropiedad en el cual exprese que sea apto profesional y la autorización de los copropietarios que den conformidad.
5. La aparatología de los consultorios deberá describirse y adjuntarse en hoja aparte. (Todo cambio o anexo de aparatología posterior, deberá ser informada por escrito al Área Municipal que corresponda a fin de ser adjuntada a dicha inscripción)
6. Adjuntar contrato con empresa recolectora de residuos biopatogénicos vigente y constancia de pago; de no producirlos presentar una nota con carácter de declaración jurada firmada por el titular del consultorio.
7. Convenio con servicio de emergencia. Presentar última factura de pago.
8. Convenio C/ Clínica o polivalente (Actualizado), para traslado en caso de complicaciones. (Quedan exentos de este punto: centros de cuidado personal y bienestar y aquellos profesionales que no realicen prácticas invasivas, ejemplo: Nutricionistas, Psicólogos, Masajistas, etc). Se tomara como Prácticas invasivas o no invasivas según lo establezca el ente regulador que corresponda.
9. El profesional deberá estar inscripto en el “registro de matriculación anual de Profesionales técnicos, terciarios y universitarios.” Ordenanza 1771/15, de la municipalidad de Villa General Belgrano.
10. Certificado de vacunación de hepatitis B expedido por Hospital Público, serología de laboratorio o troquel de la farmacia del/los profesional/es. (Ley N° 24.151).
11. Constancia de último pago o declaración de AFIP.-
12. Presentar el registro de habilitación Sanitaria otorgado por el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, conforme a normativa vigente.
13. En caso de ejercer más de un profesional en el mismo domicilio solicitar autorización, *DE FORMA MANUSCRITA*, por parte del titular del consultorio. Adjuntando el número de registro y matriculación municipal de cada profesional agregado, conforme a ordenanza 1771/15.
14. Cumplimentar con las medidas de seguridad estipuladas en ordenanza Municipal N°1258/03 código de edificación
15. Y toda otra documentación que sea requerida por el DEM según cada caso en particular.

### **Tipificación:**

#### **Ley provincial N° 6222 decreto 33/08 Anexo 1 Artículo 1 :**

La tipificación de los Establecimientos Asistenciales a los que se refiere el Decreto 33/08, sin perjuicio de la existencia de otras formas que puedan ser consideradas por la autoridad de aplicación, es la siguiente:

1. **Consultorio:** Sede y ámbito principal de ejercicio de toda profesión o actividad a las que se refiere la ley 6.222 o su reglamentación.
2. **Consultorio de Vacunación:** Sede destinada a la aplicación de medicamentos inmunógenos mediante técnicas de suministro oral, subcutánea, intradérmica o intramuscular.
3. **Unidad de sostenimiento vital, “shock room” o unidad de trauma agudo:** ámbito apto para la evaluación clínica inicial, diagnóstico, tratamiento de las prioridades absolutas y determinación de las prioridades relativas de pacientes bajo trauma agudo.
4. **Centro de atención para prácticas ambulatorias clínicas:** Unidad funcional en la que se ofrece un conjunto de prestaciones asistenciales de carácter ambulatorio, que no requieran internación
5. **Centro médico para atención de prácticas ambulatorias intervencionistas:** Unidad funcional en la que, bajo una dirección médica, se ofrece un conjunto de prestaciones asistenciales que incluyen prácticas intervencionistas.
6. **Clínica, Sanatorio u Hospital de agudos o crónicos:** Unidad funcional en la que, bajo una dirección médica, se ofrece un conjunto de prestaciones asistenciales, incluida la internación, debiendo contar con un plan de formación y capacitación continua de sus recursos humanos. Serán clasificados por la autoridad de aplicación, de conformidad a los instrumentos y criterios que se establezcan a tal fin.
7. **Establecimiento de reinserción social y/o rehabilitación:** Unidad funcional multidisciplinaria, destinada a la atención de patologías discapacitantes, realizando diagnósticos, prescripción y tratamientos. La reinserción o reintegración procura el retorno del sujeto a los ámbitos o estratos laborales, profesionales o sociales ocupados, asegurando su máxima autonomía posible. La rehabilitación, importa la evaluación de las consecuencias de las patologías -enfermedades o traumas- de una persona y de las intervenciones para devolverles su máxima autonomía posible.
8. **Establecimiento de atención para adicciones:** Unidad funcional multidisciplinaria, destinada a la atención de afecciones bio-psico-sociales, y de dependencia a sustancias psico-activas, realizando diagnósticos, prescripción y tratamientos.
9. **Servicio médico extra hospitalario:** Unidad funcional que presta servicios asistenciales extramurales, con el empleo de dispositivos móviles, ya sea que se realicen en la modalidad atención a domicilio, consistan en atención de urgencias, se concreten en lugares específicos determinados por la aplicación de programas gubernamentales específicos ó se lleven a cabo en el mismo lugar donde aconteciera el suceso. También queda comprendido en este tipo, el servicio de traslado al sitio de tratamiento definitivo; el traslado de pacientes de una institución a otra y de una institución a su domicilio o viceversa.
10. **Instituto:** Unidad funcional cuyo objeto lo conforma la investigación biomédica, la docencia de especialización para graduados de una o varias profesiones de la salud y la divulgación científica por medio de conferencias y/o publicaciones. Puede contar

con un Establecimiento anexo de asistencia ambulatoria o de internación, en cuyo caso cumplirá además con los requisitos para los establecimientos con internación fijados en la presente reglamentación.

11. **Laboratorio de análisis clínicos:** Unidad funcional que realiza prácticas analíticas y diagnósticas destinadas a la prevención y tratamiento de las enfermedades.
12. **Red de prestación de servicios:** Es el conjunto de prestadores de primer y/o segundo y/o tercer nivel asistencial distribuidos geográficamente con criterios y vínculos jurídicos de complementariedad y de referencia y contra referencia, destinados a brindar cobertura a una determinada población residente en su área de influencia, bajo normas, procedimientos y criterios programáticos comunes, controlados y conducidos, en su objetivo específico, por una gerencia operativa única.
13. **Dispensario:** Establecimiento asistencial de atención primaria, en el que deban desempeñarse profesionales médicos, uno de los cuales deberá detentar la Dirección Técnica. Es de naturaleza jurídica estatal. Esta denominación no podrá ser utilizada por establecimientos privados.
14. **Puesto sanitario:** Establecimiento asistencial de atención primaria, en el que se brindan servicios de consejería, vacunación, curación plana y administración de medicamentos bajo programa sanitario supervisado. Es de naturaleza jurídica estatal. Esta denominación no podrá ser utilizada por establecimientos privados. Integra redes asistenciales programadas.
15. **Taller de protesistas dentales o laboratorio de prótesis dental:** Sede y ámbito de ejercicio en el que el Técnico en Prótesis Dental ejerce su actividad específica
16. **Salón de estética corporal:** establecimiento que brinda servicios de cosmetología, embellecimiento corporal no invasivo, consejería de buenas prácticas alimentarias y/o modelación corporal. En dicho establecimiento, deberán desempeñarse, según el caso y conforme lo requiera la autoridad de aplicación, profesionales kinesiólogos, fisioterapeutas, cosmiatras, cosmetólogos y/o demás profesiones o actividades relacionadas con el objeto del mismo, conforme la legislación vigente. El equipamiento que se utilice deberá estar aprobado por ANMAT y la Autoridad de Aplicación de la presente
17. **Salón de camas solares:** establecimientos en los cuales se apliquen radiaciones dirigidas a la tonalización fisiológica de la piel. El equipamiento debe estar autorizado por el Departamento de Radiofísica Sanitaria, cumpliendo el establecimiento además, con los requisitos que a tal fin exija la reglamentación específica. La práctica debe estar prescripta por médico o kinesiólogo
18. **Gimnasio:** Establecimiento destinado a la práctica regular, armónica, ordenada y supervisada de ejercicios físicos, con aptitud para mejorar o desarrollar al cuerpo humano. La finalidad del ejercicio de que se trate, podrá tener carácter recreativo, rehabilitante o competitivo. Para cada supuesto, deberá cumplimentar los requisitos que exija la reglamentación específica.

*Art. 3º) ENCOMIENDESE al DEM a establecer los plazos en que deberá acreditarse el cumplimiento de los recaudos para obtener la correspondiente habilitación. Además establecer vigencia y costos de la misma, conforme a normativa vigente.*

*Art 4º) REQUIERASE a cada establecimiento de atención médica y centros de actividades de salud, bienestar y cuidado personal, cumplan con las consideraciones específicas edilicias que a continuación se detallan, a más de todo lo establecido en la ordenanza 1258/03 y su modificatoria y Ordenanza 1271/03 del código de edificación municipal. Y Ley Nacional N° 24.314 (Accesibilidad de personas con movilidad reducida)*

**Consideraciones edilicias para todos aquellos lugares donde se lleven o llevaran a cabo actividades relacionadas a la salud, el bienestar y cuidado personal.**

**Requisitos Generales:**

**1. Consideraciones generales para cualquier tipificación**

• **Iluminación**

Iluminación cenital (claraboya) bien sellada que no permita el paso de aire sucio, polvo, partículas, etc.

Las luminarias deberán tener protección antiroturas o antiestallidos.

En caso de no contar con grupo electrógeno, se deberá contar con luces de emergencias individuales, una por cada gabinete o consultorio y una en sala de espera, como mínimo.

• **Aberturas**

Las puertas que comuniquen al exterior deben tener su apertura hacia fuera y no deben ser transparentes en su totalidad, la medida no puede ser inferior a 0,80mts.

• **Envoltentes exteriores y cerramientos interiores:**

Lisas lavables, sin molduras.

Exterior mampostería revocada o enduida. Interior divisiones de ladrillos de yeso o placas de carton-yeso de piso a techo, no debe mediar espacio entre muro y techo entre consultorios o gabinetes.

• **Cielorrasos**

Lisos, lavables, resistentes al fuego. Losas revocadas a la cal o yeso. Suspendidos con metal desplegado y revocados. Suspendidos con placas de yeso, lisos con aislación térmica e hidráulica, lona agropol, lana de vidrio c/barrera de vapor.

• **Pisos**

Lisos, lavables, sin resaltos, colocados sin juntas. Granito, cerámicos, calcáreos, P.V.C., goma, colocados sin juntas. Zócalos ídem pisos. Deben ser antideslizantes. En caso de existir desniveles, los mismos deben ser señalados para evitar accidentes. De material ignífugo.

• **Agua**

La misma debe ser potable e instalada según reglamento de la Cooperativa de Agua Corrientes y Servicios Públicos de Villa General Belgrano Ltda.

• **Equipamiento de unidades de consultorios:**

Deberán ser detallados en una hoja que será anexada al momento de presentar la carpeta para la habilitación.

- ***Debe existir al menos un consultorio o gabinete adaptado para personas discapacitadas, según Ley Nacional N° 24.314 (Accesibilidad de personas con movilidad reducida).***

**2. Los establecimientos de atención médica o centros de actividades relacionadas a la salud, al bienestar y al cuidado personal, que cuente con más de 1 (una) unidad o gabinetes de atención, y gimnasios, deben cumplir con los siguientes puntos.**

- Deben cumplir con los siguientes sectores:
  - a) Sala de Espera (quedan exentos gimnasios)
  - b) Baños Públicos y uno adaptado según Ley Nacional N° 24.314 (Accesibilidad de personas con movilidad reducida).
  - c) Baño de personal (para centros médicos y gimnasios).
  - d) Sector de residuos Biopatogenicos y residuos comunes (si los produce).
  - e) Unidad de atención al paciente o consultorio médico (quedan exentos gimnasios).

**a) SALA DE ESPERA**

- Superficies: mínima 8 m<sup>2</sup> – Medidas: lado mínimo 2,60 m. – según Ordenanza 1701/12  
La superficie del local se incrementará en 3m<sup>2</sup> por cada unidad consultorio anexada.
- iluminación y ventilación natural, según Ordenanza 1258/03 y 1271/03.
- Acceso: directo desde exterior o común si se trata de propiedad horizontal o establecimiento asistencial, en ningún caso el acceso a Sala de Espera o Consultorios podrá realizarse en hipermercados, supermercados, shopping, centro de esparcimientos, hoteles, restaurantes, estaciones de ferrocarril, subterráneos, micros u otros espacios que a criterio de la Subsecretaría de Salud resulten similares.  
El acceso debe contar con rampas para discapacitados. En planta alta, contar con ascensores aptos para personal y montacargas para insumos.
- Contará con comunicación directa con sanitarios públicos y unidades consultorios.

**b) SANITARIO PÚBLICO**

- Al menos uno debe ser adaptado para persona discapacitada según Ley Nacional N°24.314.
- Superficie: mínima 3,24 m<sup>2</sup> - Medidas: lado mínimo 1,80 m – alto 2,60
- Acceso directo desde la sala de espera, fuera del espacio físico del consultorio (no compartir el sanitario público con el consultorio) .
- Equipamiento: Inodoro, lavatorio.
- Paredes, cielorrasos y pisos, lisos, lavables, resistentes al fuego. Azulejos, cerámicos, pintura sintética h=1,80m.
- Provisión agua fría y caliente (opcional).
- Iluminación y ventilación según normas O.S.N. y/o código de Edificación Municipal Vigente.
- Puerta debe ser de 0,80mts y abrir hacia afuera.

- Para los gimnasios además, debe existir un baño para cada sexo y contar con duchas con agua caliente y frío.

**c) BAÑO PERSONAL: (solo si se cuenta con más de 4 consultorios o gabinetes)**

- Las condiciones son las mismas que para el baño público.
- Se debe agregar una ducha con agua fría y caliente para personal ( En caso de contar con internación o con prácticas invasivas).

**d) UNIDAD CONSULTORIO o GABINETE:**

- Superficie: mínima 7,50 m<sup>2</sup>.
- Al consultorio o gabinete se accede directamente de la Sala de Espera o en su defecto por pasillos o lugares de circulación adecuada, no debiendo pasar por otro consultorio. Si el consultorio forma parte de un inmueble o unidad funcional mayor destinada a vivienda u otra actividad deberá guardar adecuada independencia.
- No debe presentar humedad en paredes ni techos ni cualquier otro tipo de deterioro .
- Iluminación y ventilación natural, según Ordenanza 1258/03 y ordenanza 1271/03.
- **Todas las unidades consultorios contarán con un artefacto lavabo o baño para especialidades que así lo requieran (urología, ginecología, etc).**

*Art. 5º) REQUIERASE al Departamento Ejecutivo Municipal a iniciar a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, a dar amplia difusión por los medios de comunicación locales, la finalidad de la misma. \_\_\_\_\_*

*Art 6º )REQUIERASE al Departamento Ejecutivo Municipal a que informe a aquellos establecimientos afectados por esta ordenanza, y el plazo máximo para dar cumplimiento de lo solicitado. \_\_\_\_\_*

*Art. 7º) ELÉVESE copia de la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento. \_\_\_\_\_*

*Art. 8º) COMUNÍQUESE, publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese. \_\_\_\_\_*

*Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa General Belgrano, a los veintiséis (26) días del mes de Agosto del año Dos Mil Quince (2015).-*

**ORDENANZA N° 1777/15.-**

**FOLIO N° 1944,1945,1946,1947, 1948,1949, 1950.-**

**S.A.Q./P.A.P.-**

